



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario de única instancia, informándole que se encuentra pendiente de recibir documentación que fue requerida en diligencia precedente. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: OHIGUIS MARÍA ESCOBAR REYES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2018-00688-00

Auto No. 1189

Santiago de Cali, 23 de junio de 2020.

Conforme la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que en audiencia previa que tuvo lugar el pasado 29 de enero del presente año, se había requerido a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, así como a la accionada COLPENSIONES para que remitieran con destino al proceso sendos informes con relación al estado de la petición de indemnización sustitutiva elevada por el señor OHIGUIS MARÍA ESCOBAR REYES, documentación que fue recibida por parte de los entes citados los días 11 y 13 de marzo de 2020 respectivamente.

Que una vez estudiados los informes rendidos en precedencia, este despacho concluye que, en aras de velar por la protección del derecho de defensa y el debido proceso, se hace necesario vincular en el presente proceso a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES en calidad de litisconsortes necesarios, por tanto la entidades en comento podría verse afectadas o tener algún tipo de interés del potencial fallo judicial que se profiera en el *sub judice*, lo anterior atendiendo el contenido del numeral 5° del art. 42 del CGP y del art. 61 del mismo estatuto instrumental.

Por lo anterior, habrá de fijarse una nueva fecha de audiencia hasta tanto las entidades vinculadas se encuentren notificadas en debida forma, atendiendo la disponibilidad de la agenda de esta oficina judicial y acatando las disposiciones que adopte el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en materia laboral con posterioridad al 30 de junio del presente año, lo anterior en el marco de la emergencia sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Por otro lado, se requiere a las partes vinculadas para que aporten las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales deberán ser aportadas en medio magnético al correo institucional del juzgado j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

lo anterior para los efectos del art. 103 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de la presente acción ordinaria laboral a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES en calidad de litisconsortes necesarios, lo anterior conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS, a través de su(s) Representante(s) Legal(es) o quien haga sus veces, y emplácese para de contestación a la demanda, deberá allegar la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte en medio magnético los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, en virtud de lo contenido en el art. 103 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes que la fecha de la diligencia será notificada por anotación en estados electrónicos y en su oportunidad se informará los medios por los cuales se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 39 del día de hoy 24 de junio de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO